

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA FACILITAR EL INTERCAMBIO RECÍPROCO DE INFORMACIÓN CON OTROS PAÍSES.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de ley del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de "suma".

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este proyecto de ley, como su nombre lo indica, tiene por objeto modificar la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, el Decreto Ley 2.460, de 1979, que dicta la Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros y el artículo 4° de la Ley N° 19.477, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, a fin de permitir el intercambio recíproco de información relativa a datos personales con otros países con los que existan tratados internacionales ratificados y vigentes.

2°) Que este proyecto de ley no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el proyecto de ley, en general y en particular, con las indicaciones formuladas por S.E. la Presidenta de la República, por 9 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones. Votaron a favor las Diputadas señoras **Molina**, doña Andrea y **Sabat**, doña Marcela; y los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Flores**, don Iván; **Kort**, don Issa; **León**, don Roberto; **Rocafull**, don Luis; **Tarud**, don Jorge; y, **Verdugo**, don Germán. Se abstuvieron los Diputados señores **Mirosevic**, don Vlado; y, **Teillier**, don Guillermo.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **LEÓN**, don Roberto.

II.- ANTECEDENTES.

1. Consideraciones preliminares.-

Según lo señala el Mensaje, el fenómeno migratorio, lejos de ser un elemento nuevo en el mundo, ha sido un factor que ha contribuido a la supervivencia humana, permitiendo tanto el poblamiento del globo terráqueo en los términos hoy conocidos, como el conocimiento de diversas realidades y culturas que enriquecen el acervo de la experiencia humana.

Afirma, asimismo, que el traslado de personas entre diferentes estados y continentes, ha obedecido a motivaciones de diversa índole. Necesidades alimentarias o circunstancias climatológicas se cuentan como primeras razones de generación de movimientos de grupos humanos; acontecimientos históricos provocados por el hombre, principalmente conflictos bélicos entre Estados, guerras civiles y persecuciones políticas también han contribuido a la movilidad de importantes colectividades; la búsqueda de mejores expectativas de vida, desarrollo y emprendimiento, también han sido razones de peso para un permanente cambio de asentamiento transnacional. A las causas de migración esbozadas se añaden en las últimas décadas, con especial fuerza, los avances tecnológicos y el abaratamiento de los medios de movilización, que acortan los tiempos de traslado de grandes distancias y aumentan las posibilidades de uso de los mismos, que adquieren aún mayor relevancia en un contexto de mejoramiento de las condiciones económicas que permiten a las personas conocer otros espacios físicos, lugares de estudio y realidades culturales, sea por intereses turísticos, académicos o de otra índole.

Agrega que, las condiciones, circunstancias e incentivos existentes para el viajero, han producido un exponencial aumento de traslados de índole internacional, que han multiplicado notablemente la movilidad de turistas, estudiantes y empresarios entre diferentes estados y continentes.

Precisa que, en paralelo a la mayor movilidad descrita, consideraciones económicas internas y de seguridad implementadas por las naciones en función de la prevención de hechos delictivos, han ido generando una cultura de control migratorio que, en ocasiones, ha sido cuestionada en función de las motivaciones y duración de las estadías pretendidas por los viajeros, pues se traduce en un control excesivo.

En ese contexto, añade, resulta deseable, en un mundo globalizado y frente a las facilidades de traslado, la implementación de políticas tendientes a la liberalización de las restricciones migratorias, fundado en el principio de confianza en el viajero. Esa forma de facilitar la movilidad de las personas, permitiendo con mayor amplitud el ingreso a los países con que se tenga un intenso intercambio, permite ir superando la lógica de desconfianza hacia los visitantes extranjeros. Naturalmente, la materialización de este

principio exige los resguardos necesarios para su acertada aplicación y positivos efectos, mediante mecanismos excepcionales que hagan conciliable el mentado principio de confianza con un control migratorio ejercido de manera racional y proporcionada.

2. La Alianza del Pacífico.

Señala, del mismo modo, el Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, que el principio de superación de barreras para el viajero y la excepcionalidad de sus limitaciones, fundados en la confianza que se va forjando entre países que cuentan con lazos de intercambio de largo aliento, permiten la celebración de acuerdos de cooperación, que van de la mano con la tendencia mundial e inevitable de integración global, no sólo en una dimensión económica, sino también y fundamentalmente, en una dimensión social y cultural, contexto en el que la libertad de tránsito juega un rol fundamental.

En este escenario, añade, con la Declaración de Lima del 28 de abril del 2011, se dio inicio a la Alianza del Pacífico, instrumento que tiene por finalidad profundizar la integración entre los países signatarios y definir acciones conjuntas para la vinculación comercial con Asia Pacífico, sobre la base de los acuerdos comerciales bilaterales existentes entre los Estados parte. Expresamente la citada declaración, junto con poner el acento en «alentar la integración regional, así como un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad» de las economías de sus países, a la vez impulsa a los países a «avanzar progresivamente hacia el objetivo de alcanzar la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas».

Agrega que, bajo esas directrices, que trascienden el ámbito meramente comercial, luego de la Declaración de Lima se dio inicio a la realización de una serie de cumbres tendientes a establecer acuerdos destinados a poner en funcionamiento aquella asociación. Tras la ronda de citas entre los países firmantes, el 6 de junio de 2012, en el cerro Paranal, en el desierto de Atacama de nuestro país, se constituyó formalmente la Alianza, con la firma del tratado respectivo por los presidentes de Chile, Colombia, México y Perú.

Entre los aspectos más relevantes asociados a la superación de las barreras para el viajero, destaca la eliminación de visas entre los países que conforman dicha Alianza, a partir del 1 de noviembre de 2012.

En ese mismo escenario, añade, destaca el acuerdo relativo a la instalación de embajadas y consulados comunes que permitan brindar a los ciudadanos de los estados parte los servicios diplomáticos que fueren necesarios. Así, en la declaración de la VII Cumbre de la Alianza del Pacífico, realizada en Cali, en mayo de 2013, se pone especial énfasis en la trascendencia de la apertura de la embajada compartida entre Chile, Colombia, México y Perú en Ghana; también el acuerdo entre Chile y Colombia de compartir embajadas en Argelia y Marruecos; y entre Colombia y Perú de compartir una embajada en Vietnam.

Precisa que, en la misma Cumbre, se destaca la creación de una visa especial para promover el turismo de ciudadanos de países dentro

de la región que no forman parte del tratado, así como los lineamientos para la inclusión de nuevos países, habiendo comenzado Costa Rica su proceso de adhesión con ayuda de un grupo de trabajo.

De esta forma, concluye, la eliminación de trabas para el transporte de personas entre los países que forman parte de nuestro continente y que han suscrito el instrumento referido, ha encontrado consagración positiva en los acuerdos citados. Sin embargo, la liberalización de estas barreras no puede dejar desprovisto de todo control a la movilidad internacional, razón por la cual Colombia, México, Chile y Perú, para reducir la posibilidad de que la delincuencia aproveche esta ventaja migratoria, trabajan en una plataforma para intercambiar información de quienes viajan de un país a otro, a fin de conciliar el viaje sin necesidad de visa, pero con el debido resguardo de la seguridad migratoria.

3. El programa Visa Waiver.

A su respecto, el Mensaje expresa que, con la finalidad de facilitar la movilidad de las personas, sea por motivos turísticos o de negocios, el Gobierno Norteamericano ha creado el Programa de exención de visa, también conocido como Visa Waiver Program, el que autoriza el ingreso a los Estados Unidos sin necesidad de visa a los ciudadanos de países que mantienen una baja tasa de inmigración ilegal, siempre que el motivo del viaje consista en turismo o negocios, y la duración de la estadía no supere los 90 días. El programa fue establecido en 1986 con la finalidad de promocionar mejores relaciones entre los Estados Unidos y los países con los que tiene estrecha relación, suprimiendo barreras de viaje innecesarias y estimulando la industria del turismo y el intercambio de negocios.

Destaca, asimismo, que en función de los generosos lazos de cooperación, intercambio comercial, cultural y académico con Estados Unidos, para nuestro país constituye un importante acontecimiento la incorporación a este programa, a efectos de potenciar ese intercambio.

Expresa, a continuación, que en línea con estos compromisos, el Ejecutivo remitió al Congreso Nacional el proyecto de ley que modifica las disposiciones introducidas por la Ley N° 19.948, que crea un procedimiento para eximir de responsabilidad en caso de extravío, robo o hurto de la cédula de identidad y de otros documentos de identificación (Ley N° 20.719). La iniciativa, precisa, promueve la eliminación de la posibilidad de efectuar el bloqueo temporal del pasaporte, reservando para ellos únicamente la institución del "bloqueo definitivo". Ello, a fin de asimilar nuestra legislación interna a las regulaciones imperantes en la mayoría de los países con reconocidos estándares de seguridad en materia de documentos de viaje, las que no contemplan una figura de revocación temporal de pasaportes.

A esa propuesta legislativa, agrega, tendiente a fijar reglas legales que implican la adopción de medidas que garanticen la seguridad necesaria que se debe prever para el libre tráfico de viajeros, deben añadirse aquellas que faciliten el intercambio de información entre nuestro país y los Gobiernos de las Naciones con quienes existan o se celebren acuerdos en tal sentido, en especial en tanto establezcan la eliminación de barreras migratorias,

de tal modo de cumplir con la obligada armonía entre los principios de libre tránsito y control migratorio. En tal sentido destaca el Acuerdo en materia de incremento de la cooperación en la prevención y combate del delito grave suscrito por Chile y Estados Unidos con fecha 30 de mayo de 2013, el que ya fue aprobado por nuestro Congreso Nacional y para cuya eficacia también resulta necesario introducir las modificaciones legales que se contemplan en el presente proyecto de ley.

III.- OBJETIVO DEL PROYECTO.

La presente iniciativa legal tiene por objetivo introducir modificaciones a nuestra legislación interna que permitan el intercambio de información con los gobiernos de otros estados, con quienes se hubiere suscrito acuerdos internacionales en tal sentido. Lo anterior, en el entendido de que tales intercambios de información se efectúan sobre bases de reciprocidad y persiguiendo por ende, el beneficio de ambas partes.

Dichas modificaciones, facilitadoras en general de una más eficiente investigación y prevención de delitos que trascienden las fronteras, permitirán también, particularmente, contar con los resguardos necesarios para otorgar seguridad en el proceso de eliminación de las barreras migratorias que nuestro país hubiere pactado o acuerde en el futuro.

IV.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Las adecuaciones normativas propuestas por el presente proyecto de ley tienden a permitir el intercambio de información de carácter personal, en los términos que lo prevean tratados internacionales vigentes.

Concretamente, se propone, en primer término la modificación de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en los dos siguientes sentidos:

a) Se incorpora, en su artículo 4°, una nueva causal habilitante para el tratamiento de datos personales. En concreto, junto con las autorizaciones actualmente previstas y que son las que surgen de la misma ley, de otras disposiciones legales o del consentimiento expreso del titular de los datos, se agrega como nueva posibilidad aquellas autorizaciones que aparezcan expresamente contempladas en tratados internacionales debidamente suscritos y ratificados por nuestro país.

b) Se incorpora, en su artículo 21, a través de un nuevo inciso final, una excepción a la regla que fija su inciso primero, que obliga a los organismos públicos que sometan a tratamiento datos personales relativos a condenas por delitos, infracciones administrativas o faltas disciplinarias, no comunicarlos una vez prescrita la acción penal o administrativa, o cumplida o prescrita la sanción o la pena.

Actualmente, existe en el inciso segundo de la disposición citada una excepción a la regla anterior, para los casos en que esa información les sea solicitada por los tribunales de Justicia u otros organismos públicos

dentro del ámbito de su competencia.

En este sentido, la propuesta incorpora una nueva regla de excepción, en virtud de la cual se deberá entregar dicha información por los organismos públicos cuando ella sea requerida en cumplimiento de disposiciones contenidas en tratados internacionales debidamente suscritos y ratificados por Chile.

En segundo lugar, se propone por la iniciativa la modificación de artículo 5° del Decreto Ley 2.460, de 1979, que dicta la Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, a fin de añadir entre las funciones de la Policía Civil, prestar la colaboración necesaria en el cumplimiento de acuerdos o convenios internacionales vigentes suscritos con otros países, incluyendo el intercambio de datos personales.

Del mismo modo, y en armonía con la modificación anterior, el proyecto incorpora en el artículo 3° de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, como función de la Policía Uniformada, prestar igual colaboración para cumplir los acuerdos o convenios internacionales vigentes.

Finalmente, y a efectos de asegurar la eficacia en el fin buscado por la presente iniciativa, también se agrega igual función de colaboración en el artículo 4° de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación.

V.- INDICACIONES DEL EJECUTIVO.

Posteriormente, con fecha 20 de abril de 2016, S.E. la Presidenta de la República formuló indicaciones a los cuatro artículos contenidos en dicho proyecto, respecto de los cuales versa este Informe, del siguiente tenor:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para sustituir su texto por el siguiente:

“Artículo 1°.- La entrega de información de los órganos del Estado de Chile a órganos de Estados extranjeros y de los órganos del Estado de Chile a órganos de una organización internacional, efectuados en el marco de tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, estará sujeta al cumplimiento estricto de las normas de derecho interno, conforme a las cuales será interpretada, especialmente aquellas referidas al tratamiento de datos personales. Asimismo, la entrega de información en ningún caso implicará el traspaso de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de otro Estado, sus organismos u organizaciones internacionales.”.

AL ARTÍCULO 2°

2) Para reemplazar las expresiones “colaboración y proporcionar la información” por la palabra “cooperación”.

3) **Para intercalar, a continuación de la frase “intercambio de datos personales” la siguiente frase a continuación:**

“Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia y, en ningún caso, implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos”.

AL ARTÍCULO 3°

4) Para reemplazar las expresiones “colaboración y proporcionar la información” por la palabra “cooperación”.

5) Para intercalar, a continuación de las expresiones “intercambio de datos personales” la siguiente frase a continuación:

“. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia y, en ningún caso, implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos.”.

AL ARTÍCULO 4°

6) **Para reemplazar su texto por el siguiente:**

“Artículo 4°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley N° 19.477, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el siguiente sentido:

a) **Intercálase el siguiente numeral 10, nuevo, pasando el actual a ser 11:**

“10. Prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia y, en ningún caso, implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos, y”.

b) **Reemplázase en el numeral 9 la expresión final “, y” por un punto y coma (;).**

VI.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Ley, conjuntamente con las indicaciones formuladas por S.E. la Presidenta de la República, la Comisión contó con la asistencia y colaboración de los señores **Edgardo Riveros Marín**, Ministro (S) de Relaciones Exteriores; **Milenko Skoknic Tapia**, Subsecretario (S) de Relaciones Exteriores, y **Claudio Troncoso Repetto**, Director Jurídico de la Cancillería.

En la sesión celebrada el día 17 de enero del año en curso, el señor **Skoknic** manifestó que la iniciativa que se somete a consideración de la Comisión dice relación con las necesarias modificaciones internas derivadas de la aprobación del proyecto de ley que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América, en materia de incremento de la cooperación en la prevención y combate del delito grave, suscrito en Washington, D.C., en 30 de mayo de 2013, correspondiente al Boletín N° 9.243-10, que a su vez, responde a una exigencia de los Estados Unidos para la aplicación del programa de exención de visas (VISA WAIVER) con nuestro país, el cual ha sido aprovechado por 330.000 chilenos en su primer año de vigencia.

En concreto, afirmó el Subsecretario (s), este proyecto de ley modifica diversos cuerpos legales, ligados al registro civil y a las policías, para los efectos de autorizar el intercambio de información con otros países, con quienes Chile cuenta con tratados internacionales, a fin de prevenir delitos graves, como por ejemplo, tráfico de personas, narcotráfico, entre otros.

Respecto a los compromisos derivados de la entrega de información, el señor **Skoknic** manifestó que dicha entrega se realiza en el marco de los tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile y sujeta al cumplimiento estricto de la normativa interna nacional. Asimismo, indicó que la información que eventualmente se solicite debe ser específica respecto de una persona determinada. En este sentido, no se autoriza el intercambio o entrega de bases de datos.

Frente a la consulta de diversos señores diputados respecto de la necesidad de calificar con “suma urgencia” el despacho del proyecto de ley, el señor **Skoknic** manifestó que Estados Unidos se dispone a realizar una revisión del cumplimiento de las exigencias del programa “Visa Waiver” respecto de los 38 países que gozan de este beneficio. En este sentido, resulta necesario estar preparados para evitar consecuencias, especialmente cuando la nueva administración norteamericana se ha mostrado reacia a la facilitación de la migración y los privilegios de visa.

En la misma sesión, el diputado señor **Mirosevic** criticó que la redacción del artículo 1°, que modifica el inciso primero del artículo 4° de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, habilite el intercambio de información, en el marco de tratados internacionales ratificados por Chile, como una norma de carácter general. En su opinión, sería conveniente limitar dicho intercambio de información estrictamente para los efectos de cumplir con el acuerdo entre Gobierno de Chile y Gobierno de los Estados Unidos de América, en materia de incremento de la cooperación en la prevención y combate del delito grave.

Asimismo, el señor **Mirosevic** criticó que la iniciativa original contemple una disposición que autorizaría la entrega de información relacionada con penas o sanciones ya prescritas. En este sentido, propuso el establecimiento de un organismo mediador que pudiese calificar la pertinencia de la solicitud de dicha información.

Continuando con el estudio y discusión de este proyecto, en sesión celebrada con esta fecha, la Comisión recibió al señor **Edgardo Riveros Marín**, Ministro (S) de Relaciones Exteriores; a don **Pablo Viollier Vial**, Analista de Políticas Públicas de la ONG Derechos Digitales; a la señora **Lorena Donoso Abarca**, Consejera del Instituto Chileno de Derecho y Tecnología; y a doña **Romina Garrido Iglesias**, Directora Ejecutiva de la ONG Datos Protegidos.

El señor **Viollier** criticó la redacción original del artículo primero del proyecto de ley, por medio del cual se pretendía establecer un intercambio recíproco de información de carácter general, justificado en la existencia de tratados internacionales en la materia, suscritos y debidamente ratificados por Chile. En este escenario, valoró la indicación propuesta en relación a que dicho intercambio de información con otros Estados u organismos internacionales deberá dar cumplimiento estricto a las normas de derecho interno (Ley N° 19.628), y en ningún caso podrán implicar el traspaso de bases de datos nacionales ni acceso directo a ellas por otros Estados.

Sin perjuicio de que las indicaciones propuestas por el Ejecutivo resultan positivas, el señor **Viollier** manifestó que el proyecto de ley aún padece de algunas debilidades que pueden implicar una vulneración de las personas en el tratamiento de sus datos personales. En efecto, el expositor criticó el nivel de protección de dichos datos en la medida en que la iniciativa sólo se remite a lo establecido en la ley N° 19.628, respecto de la cual existe consenso de que no cuenta con estándares OCDE en esta materia. Del mismo modo, la ley N° 19.628 no cuenta con una regulación acabada del tráfico transfronterizo de datos personales, por lo que resulta insuficiente la mera remisión a dicho cuerpo legal.

Por otra parte, afirmó el exponente, el proyecto debiese establecer explícitamente la imposibilidad de entregar los datos relacionados con delitos e infracciones una vez prescritos o cuya pena ya se haya cumplido.

En atención a lo anterior, el expositor recomendó el rechazo del proyecto de ley o en subsidio la incorporación de indicaciones que permitan entregar un mayor nivel de protección de los datos personales, por sobre lo dispuesto en la ley N 19.628.

Por su parte, la señora **Donoso**, Consejera del Instituto Chileno de Derecho y Tecnología, respaldó íntegramente lo señalado por el expositor anterior, agregando que Chile, mediante su ingreso a la OCDE y la suscripción del Tratado de Cooperación Comercial con Europa, se ha comprometido a adecuar su normativa interna, relacionada con protección de datos personales (Ley N° 19.628), a los estándares internacionales. Al

respecto, recalcó que si bien la indicación del Ejecutivo avanza en relación al proyecto de ley original, no realiza los cambios comprometidos en dicha materia.

En efecto, agregó, distintas iniciativas legales que dicen relación con intercambio de información se remiten a la ley N° 19.628, desconociendo que este cuerpo legal no contiene mecanismos adecuados para la protección de las personas. Entre ellas, la actual ley de protección de la vida privada no contempla ningún mecanismo tendiente a representar los intereses de un connacional en el caso del mal uso de su información personal a nivel internacional. Tampoco establece ningún mecanismo distinto de tratamiento de datos sensibles, como por ejemplo, datos personales de menores o de personas vulnerables.

A su turno, la señora **Garrido**, Presidenta de la ONG Datos Protegidos, junto con coincidir con lo expuesto anteriormente, recalcó que la ley N° 19.628, a la cual se hace referencia, no contempla autoridad alguna que pudiese analizar y definir la pertinencia de los traspasos de información personal. En este sentido, sugirió facultar al Ministerio de Relaciones Exteriores para verificar la pertinencia de la entrega de dicha información mientras no se lleve a cabo una modificación integral de la ley N° 19.628.

Del mismo modo, el diputado señor **Mirosevic** coincidió en que el Estado no ha dado cumplimiento a su compromiso de adaptar la normativa vigente relacionada con protección de datos y vida privada a los estándares internacionales, criticando que no exista en nuestra legislación ningún organismo que resguarde el cumplimiento de requisitos mínimos de protección de datos. Al respecto, reiteró lo mencionado en la sesión anterior, en relación a la sugerencia de limitar este traspaso de información a los requisitos del Acuerdo entre el Gobierno de Chile y Gobierno de los Estados Unidos de América, en materia de incremento de la cooperación en la prevención y combate del delito grave, suscrito en Washington, D.C., en 30 de mayo de 2013.

Por su parte, el señor **Riveros**, Ministro (S) de Relaciones Exteriores, manifestó que la indicación propuesta por el Ejecutivo responde precisamente a las inquietudes y recomendaciones que se han escuchado de parte de organismos ligados a la protección de datos personales. En este sentido, afirmó que el proyecto se ha mejorado sustancialmente determinando que la entrega de datos queda supeditada a lo establecido por la legislación interna.

No obstante lo anterior, el señor Ministro (S) destacó que este proyecto de ley no tiene por objeto resolver integralmente la temática de la protección de datos personales, sino que dice relación con el cumplimiento, por parte de Chile, de las exigencias de los Estados Unidos para la aplicación del programa de exención de visas (VISA WAIVER) con nuestro país, el cual ha sido aprovechado por 330.000 chilenos en su primer año de vigencia. Lo anterior cobra especial relevancia, afirmó, considerando la nueva administración política de los Estados Unidos, la cual se ha manifestado reacia a la facilitación de la migración y los privilegios de visa.

Respecto a la entrega de información de delitos prescritos,

el señor **Riveros** indicó que este tema se encuentra resuelto por lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 de la actual ley N° 19.628.

Asimismo, recordó que el intercambio de información responde a una solicitud que tiene por objeto cooperar en la prevención y el combate del delito grave, lo cual se consagró en base a un Convenio Internacional ya aprobado por este Parlamento. En este escenario, recalcó que las instituciones llamadas a entregar dicha información son las policías en conjunto con el registro civil, y que se trata de información sumamente acotada. Lo anterior implica que el proyecto de ley no contempla ni autoriza el intercambio de bases de datos.

El diputado señor **Kort** manifestó comprender la necesidad de avanzar en la aprobación de este proyecto, recordando que resulta necesario, en paralelo, cumplir con nuestras obligaciones en relación con la modificación de la ley N° 19.628.

El diputado señor **Tarud** manifestó su acuerdo con la iniciativa basado en la correcta aplicación de mecanismos de confianza entre los Estados, con el objeto de defenderse mutuamente de la eventual comisión de delitos graves.

Finalmente, el señor **Riveros**, Ministro (S) de Relaciones Exteriores, a propósito de los cuestionamientos en el tratamiento de datos personales, recordó que los países OCDE, desde el año 2012, cuentan con un sistema automático de intercambio de datos penales, utilizado bajo requerimiento y frente a la sospecha de la comisión de un delito grave.

Por otra parte, manifestó no estar en condiciones de comprometerse con una fecha para el ingreso de un proyecto de ley que modifique la actual normativa de protección de datos personales, pues dicha decisión depende del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Sin perjuicio de lo anterior, el señor Ministro (S) manifestó su intención de insistir en la necesidad de incluir esta eventual modificación dentro de las prioridades legislativas del año 2017.

-- Sometido a votación el proyecto de ley, en general y en particular, con las indicaciones formuladas por S.E. la Presidenta de la República, se aprobó por 9 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones.

(Votaron a favor las diputadas señoras Molina, doña Andrea; y, Sabat, doña Marcela; y los diputados señores Campos, don Cristián; Flores, don Iván; Kort, don Issa; León, don Roberto; Rocafull, don Luis; Tarud, don Jorge; y, Verdugo, don Germán. Se abstuvieron los diputados señores Mirosevic, don Vlado; y, Teillier, don Guillermo.)

VII.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional ni de quorum calificado ningún precepto contenido en el proyecto aprobado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de

Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar este proyecto de ley para lo cual propone adoptar su articulado, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

Artículo 1º.- La entrega de información de los órganos del Estado de Chile a órganos de Estados extranjeros y de los órganos del Estado de Chile a órganos de una organización internacional, efectuados en el marco de tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, estará sujeta al cumplimiento estricto de las normas de derecho interno, conforme a las cuales será interpretada, especialmente aquellas referidas al tratamiento de datos personales. Asimismo, la entrega de información en ningún caso implicará el traspaso de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de otro Estado, sus organismos u organizaciones internacionales.”.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 5º del Decreto Ley 2.460, de 1979, que dicta la Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, intercalando tras la expresión “en lo criminal;” la siguiente oración: “prestar la **cooperación** necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. ***Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia y, en ningún caso, implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos***”, seguido de un punto y coma (;).

Artículo 3º.- Intercálase, en el artículo 3º de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, el siguiente inciso séptimo, pasando el actual a ser octavo:

“Corresponderá a la Institución prestar la **cooperación** necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. ***Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia y, en ningún caso, implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos.***”.

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley N° 19.477, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el siguiente sentido:

a) Intercálase el siguiente numeral 10, nuevo, pasando el actual a ser 11:

“10. Prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia y, en ningún caso, implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos, y”.

b) Reemplázase en el numeral 9 la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

Discutido y despachado en sesiones de fecha 17 y 24 de enero de 2017, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don Guillermo **Teillier** Del Valle, y con la asistencia de las Diputadas señoras **Molina**, doña Andrea, y **Sabat**, doña Marcela, y de los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **León**, don Roberto; **Mirosevic**, don Vlado; **Rocafull**, don Luis; **Tarud**, don Jorge, y **Verdugo**, don Germán.

Se designó como Diputado Informante al señor **LEÓN**, don Roberto.

SALA DE LA COMISIÓN, a 24 de enero de 2017.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.